

APORTES Y COMENTARIOS DEL GOBIERNO DEL ECUADOR AL BORRADOR DEL INFORME PRESENTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE UTILIZACIÓN DE MERCENARIOS, COMO MEDIO DE VIOLAR LOS DERECHOS HUMANOS

SOBRE LA INTRODUCCION

El Estado ecuatoriano aclara que hizo una invitación a todos los mecanismos de Naciones Unidas en el año 2002, no en el 2003, como consta en la introducción del Informe.

SOBRE EL TEXTO DEL INFORME

II. ESTRATEGIA POLÍTICA Y JURÍDICA Y MARCO INSTITUCIONAL

Con relación a lo señalado en el **párrafo 7**, del Informe, sobre que el Estado ecuatoriano no es parte de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, cabe hacer la precisión de que el Ecuador es Parte de dicho instrumento desde 1988 y que al momento está realizando las consultas necesarias para la ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura.

En este mismo párrafo se solicita reemplazar Corte Interamericana de Justicia, por Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sobre lo manifestado en el **párrafo 8**, del Informe, en cuanto a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, párrafo que concuerda con la recomendación del literal a), el Estado ecuatoriano informa que como resultado de la visita del Grupo de Trabajo y de conformidad con las políticas de Estado, en cumplimiento y respeto de los derechos humanos, la Comisión de Asuntos Internacionales y de Defensa del Congreso Nacional, recién integrada, en este nuevo período de gobierno, ha retomado el proceso para adherir al Ecuador a dicha Convención. Cabe destacar que este procedimiento, debe cumplirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, numeral 7, de la Constitución Política de la República, para lo cual la Presidencia de la República, con el informe favorable de la Comisión de Asuntos Internacionales y de Defensa del Congreso Nacional, ha remitido esta propuesta al Tribunal Constitucional, con cuyo dictamen favorable, se procederá a la adhesión.¹

Adicionalmente, se solicita hacer una corrección en el **párrafo 11**, ya que el proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal No. 26804, que sanciona el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, se encuentra para aprobación por parte del Congreso Nacional. El Estado ecuatoriano, aclara que no existe, para ser aprobada una Ley 24804, como se menciona en dicho párrafo, se trata de un proyecto signado con otro número, que reformará el actual Código Penal.²

¹ Información proporcionada por el Diputado Paco Fierro, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Nacional, mediante comunicación de 01/02/2007.

² Información proporcionada por la Dra. Yoconda Saltos, asesora de la Comisión de Asuntos Internacionales y Defensa Nacional del Congreso Nacional, vía telefónica.

Con respecto a lo señalado en el **párrafo 13**, del Informe, el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, ha publicado el Reglamento de Aplicación de la “Ley Reformatoria al Código de Trabajo, mediante la cual se regula la actividad de la intermediación laboral y la de tercerización de servicios complementarios”. Por lo tanto, se solicita al Grupo de Trabajo, se coloque este logro no como una mera expectativa sino como una realidad. Dicho Reglamento fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo 1882 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 375 de 12 de Octubre de 2006.

Además, se informa que el Ministro de Trabajo y Empleo, ha instalado Buzones de Acción Ciudadana, donde pueden ser depositadas las reclamaciones e inquietudes de los trabajadores del país, cuando sus derechos hayan sido vulnerados o irrespetados por las empresas de intermediación laboral y de tercerización de servicios complementarios. Estos buzones están colocados en la entrada principal del Ministerio de Trabajo y de las Direcciones Regionales de Trabajo. Las reclamaciones serán remitidas con absoluta reserva, a la autoridad correspondiente, para que sean tramitadas con apego a la Ley.

Adicionalmente, la referencia que hace el Grupo de Trabajo en este párrafo, sobre que existe una alta tasa de suicidios del personal activo en el sector de servicios de seguridad, no ha sido debidamente fundamentada con estudios o estadísticas, el Estado ecuatoriano no está de acuerdo en que informaciones de tal envergadura sean expuestas sin la respectiva validación de la información.

A. La condición de las empresas militares y de seguridad privadas y la autorización del uso de la fuerza

En los párrafos 14, 34 y 35, se solicita colocar “Superintendente de Compañías” y no simplemente “Superintendente”

Con relación a lo señalado en el **párrafo 16**, sobre la posibilidad de dictar cursos en el “Instituto Tecnológico”, para empleados de empresas de seguridad privada, se informa que según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, las compañías que creen establecimientos de formación de guardias de seguridad, deben contar con asesoría y supervisión periódica de la Policía Nacional. Sin embargo, la alusión al Instituto Tecnológico Superior, es equivocada debido a que su principal función es la formación especializada en materias policiales, así lo señala el artículo 51 del Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional. Adicionalmente, la Policía Nacional informó que existe ya una asociación gremial de las empresas de seguridad en el Ecuador, denominada Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Integral e Investigación, ANESI, cuyo presidente ha presentado un proyecto para crear la Subsecretaría de Vigilancia y Seguridad Privada.

Sobre lo manifestado en el **párrafo 18**, la Policía Nacional considera que los calificados por ONGs, “casos de externalización del uso de la fuerza”, constituyen servicios integrales y complementarios de la Institución Policial y actividades que se ejecutan sin menoscabo de la misión prevista en la Constitución Política de la República.

Conviene que en el **párrafo 19**, no conste que el Ministerio de Relaciones Exteriores afirma insistentemente que no se han privatizado las funciones del ejército o de la policía, a este respecto, se aclara que en la reunión inicial mantenida en Cancillería con

los miembros del Grupo de Trabajo, el Subsecretario de Relaciones Multilaterales informó que las Fuerzas Armadas no han privatizado los servicios de seguridad y que más bien, en algún momento en años pasados, las empresas petroleras solicitaron la colaboración del Ejército ecuatoriano para que resguarde las instalaciones petroleras.

Además, no guarda lógica la afirmación realizada en el **párrafo 20**, de que en el Municipio de Guayaquil, existen más guardias de seguridad privados que personal del Ejército y Policía. Sobre lo manifestado en el **párrafo 21**, en cuanto a las empresas de seguridad privada de Guayaquil, la Policía Nacional, ha informado que suscribió un convenio marco, de colaboración con el Municipio de Guayaquil, que si bien incorporaba a funciones de seguridad pública a las empresas de guardianía privada, con la convicción de que este acuerdo permitiría el mejoramiento de las condiciones de seguridad. Esta cooperación mantenía ciertos límites referidos especialmente a las atribuciones de los guardias, quienes se convertirían en ojos y oídos de la Policía Nacional, con la obligación de reportar los incidentes o hechos delictivos presentados o que pudieren surgir y de intervenir únicamente en casos de delito flagrante, esto por la posibilidad de que en la intervención puedan producirse daños a terceros, en este sentido el Municipio de Guayaquil se comprometía a contratar un seguro para terceros afectados.³

Por su parte el Municipio de Guayaquil, aclara que la contratación temporal de compañías de seguridad privada, adoptada sobre la base de un Acuerdo suscrito entre varias Instituciones del Estado, es sólo una de las varias medidas adoptadas en un momento de emergencia en materia de seguridad ciudadana. Si bien la contratación fue financiada por el Municipio de Guayaquil, las empresas privadas debían estar autorizadas por los Ministerios de Defensa y de Gobierno e inscritas y bajo el mando de la Comandancia de Policía Nacional.⁴

Por otro lado, con relación al **párrafo 22**, la Policía Nacional no acepta la afirmación tomada de un artículo de opinión escrito por Calos Jijón, publicado en diario Hoy, el 06 de abril de 2006, de que “los guardias de seguridad privados pueden hacer su trabajo de una forma profesional mientras que la Policía Nacional está desarmada, mal pagada y quizá también infiltrada por la corrupción”. Esta afirmación periódística no responde a la realidad, es vaga y generaliza una apreciación sobre la Policía Nacional. El Gobierno del Ecuador está en desacuerdo que sea incorporada en el informe.

Con respecto a lo señalado en el **párrafo 24**, en concordancia con la conclusión e), la Policía Nacional ha informado que el Reglamento de Policías Especiales, no representa una violación a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, debido a que la Constitución Política ecuatoriana, en el artículo 183, establece que la Fuerza Pública, “puede prestar colaboración para el desarrollo social y económico del país”. Adicionalmente, el Reglamento referido, se basa en al facultad otorgada al Comandante General de la Policía Nacional, a través del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, de suscribir contratos de prestación de servicios policiales con personas naturales o

³ Esta función es consecuencia de la atribución que otorga la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada en su disposición General Tercera.

⁴ Información proporcionada por el Ab. Jaime Tejada, Departamento Legal del Municipio de Guayaquil, vía telefónica.

jurídicas de derecho público o privado, con finalidad social o pública. Estos contratos son de carácter extraordinario e implican un esfuerzo adicional del personal policial.⁵

Por otro lado, el Estado ecuatoriano no permite que las Juntas de Defensa del Campesinado intervengan en casos de seguridad, litigios por tierras y delincuencia común, asumiendo funciones de autoridades públicas, según lo expuesto por el Grupo de Trabajo en el **párrafo 25**, en concordancia con la recomendación e), se aclara que esta no es una práctica indígena, se trata de casos aislados reprochados por los propios indígenas y con denuncias concretas, los responsables serán juzgados y sancionados por las autoridades competentes, así ocurrió con Raúl Bayas, quien en la actualidad afronta varios procesos penales⁶.

B. La condición del personal de las empresas militares y de seguridad privadas en el Ecuador

Con relación a lo señalado en el **párrafo 27** del literal b) del Informe, sobre el Acuerdo de Cooperación de la Base de Manta, hay un error en el texto en comillas, tomado del Registro Oficial No. 326, Función Ejecutiva - Decreto 1505, en ninguna parte de dicho Acuerdo se señala como propósito, lo escrito por el Grupo de Trabajo, “para llevar a cabo actividades contra la producción de estupefacientes y el tráfico ilícito en la frontera con Colombia”. **El propósito del Acuerdo es la “concesión del acceso y la utilización de la Base de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en Manta para llevar a cabo operaciones de detección, monitoreo y control de actividades ilegales del tráfico aéreo de narcóticos”.**

Adicionalmente, resulta infundada la preocupación del Grupo de Trabajo, expresada en el **párrafo 28** del Informe, ya que el Acuerdo de Cooperación de la Base de Manta, no concede inmunidad alguna a los contratistas -entidades del centro operativo de avanzada-, sino que la inmunidad se concede solamente al personal civil y militar del Gobierno de los Estados Unidos, la cual se enmarca como bien lo señala el Grupo de Trabajo, a actividades realizadas dentro del desempeño de sus funciones.⁷

Al final de este mismo párrafo, se hace mención a un supuesto accidente de tránsito en el que estaría involucrado personal de la empresa DYNACORP. Sería recomendable que menciones a denuncias de este tipo cuenten con el respaldo documental o testimonial fidedigno.

C. Contratación de extranjeros por parte de las empresas militares y de seguridad privadas establecidas en Manta

Con relación a la investigación sobre las irregularidades cometidas por la empresa Epi Security, manifestadas en los **párrafos 35 y 36**, en concordancia con recomendación c), se reitera que mediante Indagación Previa No. 196-2005, seguida por la Fiscal de Manta, Sonia Barcia de Plúas, se procedió a practicar las diligencias tendientes a la

⁵ Aportes del Dr. Alfredo López Mañay, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante oficio No. 2007-454-CG-PN, de febrero 02 de 2007.

⁶ Aportes del Dr. Alfredo López Mañay, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante oficio No. 2007-454-CG-PN, de febrero 02 de 2007.

⁷ Artículo VII, Decreto 1505, de 25 de noviembre de 1999.

obtención de información sobre el supuesto delito de tráfico de personas. La mencionada Agente Fiscal, inició la investigación en base a información de los medios de comunicación que reseñaban que en Manta funcionaba una oficina para el reclutamiento de personal para que trabajen en empresas de seguridad en Irak⁸.

D. Las empresas militares y de seguridad privadas y la protección de las compañías petroleras.

Al respecto del **párrafo 42** es importante puntualizar que la Constitución ecuatoriana establece que las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la conservación de la soberanía nacional, la defensa de la integridad e independencia del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico⁹.

Con relación a lo señalado en los **párrafos del 43 al 45**, el Ministerio de Defensa, ha señalado que no existen empresas de seguridad privada “militares”, contradictoriamente denominadas de “seguridad privada”, para servicio de personas naturales o personas jurídicas dentro de las Fuerzas Armadas.

Además, se informa que la disposición de Oswaldo Jarrín, ex Ministro de Defensa, quien dispuso la terminación de “Convenios Marco”, “contratos” y otro tipo de “Acuerdos” suscritos entre el Ministerio de Defensa y cualquier compañía privada, incluyéndose las petroleras, se encuentra en plena vigencia.

Las Fuerzas Armadas, en cumplimiento del mandato constitucional, dan seguridad al Estado ecuatoriano, sus instituciones y población en general, basándose en el principio de que el monopolio de las armas pertenece al Estado y su uso está determinado por las políticas estatales de seguridad y defensa nacional, incluyéndose las áreas estratégicas del territorio ecuatoriano entre ellas la infraestructura petrolera, de vital importancia nacional; excluyéndose a las empresas petroleras.¹⁰

8 Informe de la Policía Nacional del Ecuador, Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, Subjefatura de la Policía Judicial de Manta, relativa al caso sobre presunción de tráfico de seres humanos en contra de JEFFREY ROBERTH SHIPPY y MARTHA ISABEL CAÑARTE DELGAD, Agosto de 2005.

9 Artículo 184, inciso segundo de la Constitución Política del Ecuador.

10 Información proporcionada por Jaime Narvárez Piedra, Subsecretario de Defensa, mediante oficio MJ-3-2007-84, de Febrero 06 de 2007.

También se aclara al Grupo de Trabajo, la postura del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre que cualquier acto ilícito, constituye delito, independientemente de la comunidad a la que pertenezcan los responsables. Por lo tanto, se solicita al Grupo de Trabajo reemplace la palabra sabotaje, del **párrafo 46, por la palabra delito**.

Adicionalmente, en el **párrafo 46** se debe reemplazar Ministro por Ministerio de Relaciones Exteriores y en el **párrafo 49**, se solicita reemplazar “región andina” por “región fronteriza”.

E. Las empresas militares y de seguridad privadas y el Plan Colombia

Con referencia al **párrafo 51** del Informe, el Ministerio de Defensa ha señalado que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, realiza a través del Departamento de Control de Armas de la Dirección de Logística de esa Jefatura, acciones determinadas en esa Legislación, así como los registros públicos correspondientes de las empresas de seguridad privada y sus representantes.¹¹

SOBRE LAS RECOMENDACIONES

Con relación a la recomendación d), de que las autoridades competentes acepten las resoluciones de la Defensoría del Pueblo y del Congreso Nacional, sobre las consecuencias de las fumigaciones efectuadas en la frontera norte del Ecuador, se informa que desde el inicio de las fumigaciones aéreas en Colombia, el tema ha sido considerado prioritario en la agenda bilateral entre Ecuador y Colombia. Desde el 2001, Ecuador pidió a Colombia que se abstenga de realizar fumigaciones en un área de 10 kms desde la línea de frontera hacia el interior de su territorio. Así mismo, el problema ha sido abordado en varias reuniones de alto nivel que se dieron en septiembre y noviembre del 2002, entre los Ministros de Relaciones Exteriores, Defensa, Gobierno y Comercio Exterior del Ecuador y Colombia, en las que se enfatizó por parte de nuestro país la necesidad de prevenir de potenciales daños ecológicos y a la salud humana a los habitantes de la frontera norte ecuatoriana.

En el 2003, Ecuador hizo conocer al Gobierno colombiano varios reclamos de las comunidades fronterizas, que plantearon incluso una indemnización por daños ecológicos. En este mismo año se creó una Comisión Científica ad-hoc, mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 000591, que estuvo integrada por representantes técnicos de varios ministerios, instituciones públicas de salud, universidades y entidades no gubernamentales, con el objetivo de evaluar de manera científica y técnica los efectos y consecuencias que las aspersiones que Colombia aplica con glifosato y otros aditivos químicos en su frontera con el Ecuador, causan en la población ecuatoriana, la biodiversidad, flora, fauna y ríos aledaños de la frontera norte del Ecuador. La Comisión Científica Técnica Ecuatoriana, estuvo conformada por Fundación Natura, Instituto Leopoldo Inquieta Pérez, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Universidad Central, Universidad San Francisco, INIAP y se invitó a participar también a la OPS-OMS.

¹¹ Información proporcionada por Jaime Narváz Piedra, Subsecretario de Defensa Nacional, mediante oficio MJ-3-2007-84 de Febrero 06, 2007.

El 14 de Octubre del 2003, se llevó a cabo en Bogotá la Primera Reunión de las Comisiones Científico Técnicas de Ecuador y Colombia. Dentro de la política de receptar las inquietudes de sectores nacionales vinculados al tema de las fumigaciones, la Comisión Científico Técnica Ecuatoriana, invitó al Comité Interinstitucional contra las Fumigaciones (CIF) para que exponga los resultados del estudio de investigación denominado “Daños genéticos en la frontera de Ecuador por las fumigaciones del Plan Colombia”.

Luego de la IV Reunión de las Comisiones Científico Técnicas de Ecuador y Colombia, efectuada en Quito el 3 de agosto del 2004, se suscribió un Acta en la cual se acordó como medida preventiva, que el Gobierno de Colombia implementará medidas eficaces para impedir que residuos de las fumigaciones con glifosato que eventualmente se realicen en el futuro, alcancen el territorio ecuatoriano.

La Comisión Científico Técnica trabajó con el claro objetivo de buscar una solución a este problema. Con esta y muchas otras gestiones, se logró la suspensión de las fumigaciones hasta diciembre de 2006, cuando el Gobierno colombiano, tomó la decisión de reanudar las fumigaciones aéreas con glifosato. La Cancillería convocó al Embajador de Colombia en Quito, señor Carlos Luís Holguín Molina, para hacerle entrega de la nota oficial por la cual el Gobierno Nacional expresó su más enérgica protesta por la decisión del Gobierno colombiano y además, se exigió la suspensión inmediata de las fumigaciones aéreas con glifosato y sus coadyuvantes.

En este nuevo régimen presidencial, la actual Canciller María Fernanda Espinosa, se reunió con su homóloga de Colombia, María Consuelo Araujo, en la ciudad de Río de Janeiro en donde se acordó la inmediata conformación de una comisión tripartita, Ecuador – Colombia - Organismos Internacionales, a fin de que de inmediato se proceda a la constatación de los efectos que tienen en la salud humana y en el ambiente las fumigaciones con glifosato que realiza Colombia en su territorio fronterizo con el Ecuador.

El Ecuador ha tomado medidas para atender a las poblaciones de la frontera norte, particularmente a las que se han visto expuestas directamente al efecto de las aspersiones aéreas con glifosato, por ejemplo se han instalado centros de salud en dichas poblaciones y se ha mejorado los servicios del Hospital de Lago Agrio, requerimiento muy solicitado por los habitantes de dicha región. Igualmente el Banco Nacional de Fomento ha reestructurado las deudas de los agricultores del cordón fronterizo que fueron afectados en sus cultivos por las fumigaciones aéreas con glifosato, en condiciones más favorables.

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha puesto a disposición de las Comisiones Especializadas de Asuntos Internacionales y Defensa, de Derechos Humanos, del Congreso Nacional, toda la información relacionada con las actividades de la Comisión Científico Técnica ecuatoriana¹².

El Gobierno ecuatoriano pide al Grupo de Trabajo, considere que el tema de las fumigaciones no compete exclusivamente al Ecuador, sino que involucra principalmente a Colombia.

Con relación a la recomendación f), sobre fomentar campañas de educación sobre derechos humanos, para distintos sectores de la población, el Ecuador cumple lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y específicamente en el Plan Nacional de Derechos Humanos, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1527, del 24 de junio de 1998, que dispone en su artículo 6: “ Establecer en el Sistema Educativo Nacional,

¹² Información proporcionada por mediante Ayuda Memoria por la Dirección de Soberanía del Ministerio de Relaciones Exteriores, vía correo electrónico, en Febrero 05 de 2007.

Formal y No Formal, en todos sus niveles de estudios relativos a los derechos humanos, sus principios y fundamentos, la necesidad de su protección difusión y su desarrollo”.

Por su parte el Ministerio de Educación, con el fin de formar integralmente a la persona en el contexto del respeto a los derechos humanos, ha logrado actualizar y expedir importantes normas jurídicas y simultáneamente innovar la malla curricular en los niveles educativos inicial, básico y bachillerato.

Como ejemplo de normas jurídicas adoptadas, se puede citar el nuevo Código de la niñez y la adolescencia, Ley contra la violencia a la mujer; Ley sobre la Sexualidad y el Amor; Reglamento Especial de Procedimientos y Mecanismos para el Conocimiento y Tratamiento de los Delitos Sexuales en el Sistema Educativo; Acuerdo Ministerial N° 347 del 14 de julio de 2006, que expide el Reglamento Sustitutivo de Participación Estudiantil; Acuerdo Ministerial N° 403, del 10 de Agosto de 2006, para institucionalizar la Educación de la Sexualidad en los establecimientos fiscales, particulares, fiscomisionales y municipales del país, en los niveles de educación básica y bachillerato, Acuerdo Ministerial N° 455, del 21 de septiembre de 2006 que expide el “Reglamento que regula el acceso al Sistema Educativo Ecuatoriano de los Refugiados”, etc.

En cuanto a la malla curricular, en la educación inicial, se ha diseñado el currículo pertinente, que fortalece la formación de valores en el contexto de los derechos humanos. En la educación básica, la reforma curricular da énfasis a practicar derechos y deberes como integrantes de una sociedad democrática, y en consecuencia al desarrollo de las destrezas fundamentales, como la ejercitación de valores y actitudes y convivencia pacífica y solidaria. La educación básica tiene como ejes transversales: Educación Ambiental, Interculturalidad, Educación en la Práctica de Valores, Equidad de Género, Educación Preventiva y otros más que fortalecen la práctica de valores en el contexto de la vivencia de los Derechos Humanos.

En el nivel de Bachillerato se ha determinado la línea curricular de educación para la democracia, que se desarrolla sobre la base del ejercicio de los derechos humanos.

Además, se cuenta con programas de educación para adultos y proyectos de formación en derechos humanos, así tenemos: Orientación, Programa Nacional de Escuela para Padres, Educación Especial, Programa Nacional de Educación de la Sexualidad y el Amor, Educación Preventiva Uso Indebido de Drogas, Educación para la Salud, Educación Ambiental, Programa de Educación Ciudadana, éste último principalmente enseña los procedimientos de reclamo cuando se producen violaciones a los derechos humanos y busca formar ciudadanos que practiquen y exijan el respeto por sus derechos humanos¹³.

Comentario Final:

El informe recoge mucha información proveniente de ONG´s, sin embargo no señala fuentes claras ni específicas que podrían citarse, en ese sentido la los hechos citados en

¹³ Información proporcionada por el Dr. Teodoro Barros Astudillo, Director Nacional de Educación, vía correo electrónico, mediante oficio No. 129, de febrero 05, 2007.

la información se destacan como absolutamente reales, cuando en muchos casos sin susceptibles de matices o enfoques parciales.

El objetivo de la visita al Ecuador del Grupo de Trabajo, se enmarcó dentro de las posibles afectaciones a los derechos humanos de personas que estarían siendo involucradas en contratos con empresas extranjeras para realizar actividades laborales en otro país y como bien lo señala el propio Grupo de Trabajo, no se pudo confirmar totalmente la veracidad de la denuncia. Sin embargo el aporte del grupo de trabajo se refiere a otras áreas que también son de interés nacional como: la situación de los derechos de los trabajadores en empresas tercerizadas; la explotación laboral de los guardias de seguridad; la contratación de empresas de seguridad privada para tareas locales en el Municipio de Guayaquil.